

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose presentado el respectivo trabajo de partición y adjudicación de los bienes dentro del presente proceso de sucesión del causante **GILBERTO CAÑÓN CANTOR**, corresponde impartirle aprobación de plano acorde con lo previsto en el núm. 2 del art. 509 y art. 513 del C.G. del P., previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El presente asunto sucesorio del causante **GILBERTO CAÑÓN CANTOR** fue declarado abierto y radicado en este Juzgado por auto de fecha 18 de septiembre de 2020 (Num. 002 del expediente digital).

Una vez efectuadas las publicaciones de ley, se señaló fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, que se llevó a cabo en debida forma según obra en autos y se desprende del acta de audiencia de fecha 21 de febrero de 2022, en la cual se aprobaron los inventarios y avalúos y se designó partidador, en tanto los mismos no fueron objetados.

Posteriormente, el apoderado de la única heredera en el asunto, presentó el trabajo de adjudicación obrante en el numeral 017 del expediente digital, el cual se encuentra ajustado a la ley de conformidad con el art. 513 del C.G.P. Del mismo, se corrió traslado sin que se formulara ninguna objeción, de conformidad con lo previsto en el art. 509 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el **TRABAJO DE PARTICIÓN O ADJUDICACIÓN DE BIENES**, visto en el numeral 017 del expediente digital, efectuado en el presente asunto sucesorio del causante **GILBERTO CAÑÓN CANTOR**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 17.130.480.

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR las copias de la partición y sentencia en la Notaría que elijan los interesados, a costa de los mismos.

TERCERO: En consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y practicadas dentro del presente asunto. **OFÍCIESE.**

CUARTO: De conformidad al art. 114 del C.G. del P., se ordena la expedición de las copias pertinentes para los fines a que haya lugar, previo el pago de las expensas necesarias.

QUINTO: ORDENAR a los herederos que alleguen al expediente anotación del registro de la sentencia de los bienes sometidos a dicha formalidad, así como de la protocolización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 del C.G.P.

SEXTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso, cumplido lo anterior

y procédase a su archivo dejando las constancias pertinentes.

SÉPTIMO: SECRETARIA proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2020-00138